	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N°. 13322 de 03 de mayo de 2018	
Convocante:	FM ENTRETENIMIENTO S.A.S.
Convocado (s):	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el doctor **CAMILO ENRIQUE RAMÍREZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.196.355 y portador de la Tarjeta Profesional n.º 185803, en representación de las parte convocante, reconocido mediante auto del 08 de mayo de 2018. Igualmente, comparece la doctora **BELKYS ZEIMAR APONTE SIERRA**, identificada con la C.C. número 52.349.747 y portadora de la tarjeta profesional número 210917 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, de conformidad con el poder otorgado por **MELISSA TRIANA LUNA**, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Entidad. La procuradora le reconoce personería a la parte convocada y convocante en los términos de los poderes que se aportan.


Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: me ratifico en las pretensiones presentadas en la solicitud las cuales se describen a continuación:

1. Que se declare que con la realización del video arriba señalado y titulado en You Tube "Invima soy yo "oiga mire Ve a Cali para que vea" el INVIMA realizó actos no autorizados de reproducción y transformación de la obra, infringiendo los derechos de autor (morales y patrimoniales) de los que es titular FM ENTRETENIMIENTO S.A.S.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, el INVIMA pague a FM ENTRETENIMIENTO S.A.S., la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de los perjuicios causados.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, en relación con la solicitud incoada: Que el día 22 de mayo de 2018, se celebró el Comité de Conciliación del

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

INVIMA, en el que se estudió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el apoderado de FM ENTRETENIMIENTO S.A.S, en su condición de titular de los derechos de autor de la obra artística OIGA, MIRE, VEA de Saturnino Caicedo. En dicho comité, se determinó por unanimidad que EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO respecto de las pretensiones del convocante, teniendo en cuenta que el video "oiga mire vea invima Cali para que vea", bajo el nombre de Invima soy yo, circulado el día 31 de mayo de 2017 a través de la plataforma YouTube, hizo parte del concurso institucional "Invima soy yo".

Es importante precisar que en ningún momento la entidad indicó dentro de los lineamientos del concurso que se debían utilizar canciones, no se persiguió un fin lucrativo, ni se utilizó la plataforma de la Institución para difundir el material, menos aún tuvo intención alguna de realizar conductas que vulneren los derechos del titular de la obra artística, como tampoco, quiso degradar la letra de la misma, pues lo que pretendió fue destacar temas institucionales tendientes a salvaguardar la salud pública de los colombianos.

Sin embargo, el Invima reconoce que de alguna manera como Institución, avaló el video editado y subido a internet directamente por los funcionarios participantes del concurso institucional "Invima soy yo".

Dada la misión de la entidad y que sus recursos están destinados a la protección y promoción de la salud pública, el valor determinado por el Comité de Conciliación, para que se suscriba acuerdo conciliatorio es la cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) MCTE., los cuales serán pagados al convocante de conformidad al instructivo para el Cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones GJR-GJE-IN002 previsto en el sistema de Gestión Integrado de la entidad, así como una disculpa oficial dirigida al titular de los derechos de la obra, a través de la página web del Instituto.

De otra parte, el compromiso por parte del convocante de que una vez cancelado el valor señalado, no habrá lugar a interponer medio de control alguno en contra del Instituto, ni iniciar acciones civiles, penales o administrativas por los mismos hechos.

Una vez aceptado el acuerdo conciliatorio por parte del Procurador designado, este remitirá dicho acuerdo al Juez Administrativo que por reparto corresponda y este impartirá su aprobación sino hay objeción alguna.


La presente certificación se expide para su presentación ante la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.1.9, numeral 3, inciso tercero del Decreto 1069 de 2015. Anexo un (1) folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: aceptamos la propuesta del **INVIMA**, es decir, el pago de los tres millones quinientos mil pesos (**\$3.500.000**), conforme lo indicado en el precitado instructivo para cumplimiento de sentencias y conciliaciones GJR –GE-IN002, así como que en su página web ofrezcan las disculpas del caso a **FM ENTRETENIMIENTO, SATURNINO CAICEDO y ACODEM**.

Se deja constancia que se allega al trámite conciliatorio el instructivo instructivo para cumplimiento de sentencias y conciliaciones GJR –GE-IN002.

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (*siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) Copia del Contrato de Sesión de Derechos suscrito entre FM ENTRETENIMIENTO SAS, antes Fondo Musical Ltda., y Saturnino Caicedo a Folio 5; b) CD que contiene el video con la obra fijada, transformada y comunicada públicamente de manera ilegal por el INVIMA. Folio 23; d) Copia de la comunicación remitida por ACODEM y radicada en el INVIMA el 06 de febrero de 2018 a folio 10; e) Copia de las comunicaciones enviadas por el INVIMA los días 14 de febrero y 09 de marzo de 2018 folios 12 al 14; f) Copia de la comunicación enviada por ACODEM la INVIMA fechada del 19 de febrero de 2018 y radicada el 20 de febrero de la misma anualidad bajo el radicado 20181031258 a folio 15 g) copia del acta de reunión llevada a cabo entre el INVIMA y ACODEM el 14 de marzo de 2018. Folio 16 y 17. h) La certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del INVIMA de fecha mayo de 2018. Folio 35. i) h) instructivo para cumplimiento de sentencias y conciliaciones GJR –GE-IN002. Folio 36. i) (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las tres y cincuenta de la tarde (3:50 p.m.) Las partes quedan notificadas en estrados.


CAMILO ENRIQUE RAMÍREZ AYALA
 Apoderada de la parte Convocante


BELKYS ZEIMAR APONTE SIERRA
 Apoderado de la Entidad Convocada


PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
 Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento